



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 1 de setiembre de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del uno de setiembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-006460-0007-CO	2023021528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la caducidad oficiosa del derecho, por la violación al debido proceso y al principio de irretroactividad de la ley. Se anula la resolución No. R-EP-2321-2016 de las 15:20 hrs. de 14 de diciembre de 2016 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
17-006463-0007-CO	2023021529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la caducidad oficiosa del derecho, por la violación al debido proceso y al principio de irretroactividad de la ley. Se anula la resolución No. R-EP-0381-2017 de las 13:00 hrs. de 6 de marzo de 2017 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
18-015577-0007-CO	2023021530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la violación al debido proceso y al principio de irretroactividad de la ley. Se anula la resolución No. DNP-1172-2018 de las 15:26 hrs. del 18 de setiembre de 2018 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
17-0715-0007-CO	2023021531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo No. 17, artículo IV, de la sesión ordinaria No. 58 de 15 de junio de 2021, así como el acuerdo No. 6, artículo IV de la sesión ordinaria No. 77 de 26 de noviembre de 2021 ambos del Concejo Municipal de San José. Se

			ordena la restitución definitiva de los anteriores miembros de la Junta Administrativa para el Centro de Educación Especial y Rehabilitación La Pitahaya (previa anuencia de los mismos), siempre y cuando el plazo de su nombramiento se mantenga vigente, y otra causa no lo impida. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.-
22-011140-0007-CO	2023021532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018200-0007-CO	2023021533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026997-0007-CO	2023021534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Lo anterior en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001616-0007-CO	2023021535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-007681-0007-CO	2023021536	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2023-020776 de las 09:30 horas de 25 de agosto de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-008427-0007-CO	2023021537	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
23-009091-0007-CO	2023021538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el alcalde de Naranjo y directora del Área Rectora de Salud de Naranjo de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-009590-0007-CO	2023021539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto al estado de la cocina única del CAI Montero Castro, se ordena Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición respectiva de Ministro y Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-024741, de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022. En relación con la manipulación de los alimentos, se ordena a Marianela Ramírez Chaves, en calidad de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten, por medio de órdenes sanitarias, las medidas provisionales y definitivas necesarias para la atención de los problemas de higiene relacionados con el almacenamiento, manipulación y entrega de alimentos a las personas privadas de libertad provenientes de la cocina del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y se notifiquen a las autoridades penitenciarias competentes las órdenes sanitarias y además, deberá disponer lo correspondiente a los efectos de velar por el respectivo cumplimiento de las mismas. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y a Jenny Chacón Fernández, en su condición respectiva de Ministro, Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, una vez notificadas las órdenes sanitarias por parte del Ministerio de Salud, se cumplan estas en los términos y plazos determinados por el Área Rectora de Salud Alajuela 2. En relación con las condiciones en las que se encuentran los Ámbitos A y B, así como las celdas individuales, se ordena a Gerald Campos Valverde, a Juan Carlos Arias Agüero, a Jenny Chacón Fernández, en los cargos ya mencionados y a Sarai Ulloa Mora, en calidad de Directora Ejecutiva de la Dirección de Instalaciones y Adquisición de Bienes, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen dichos puestos, que en UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los privados de libertad que se encuentran allí ubicados. Además, se les ordena que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a efectos que se construya, según lo indicado en los informes rendidos, la edificación correspondiente para alojar a población de dichos módulos y celdas individuales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota, de manera conjunta. La magistrada Garro Vargas, pone nota.-</p>
23-011456-0007-CO	2023021540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-011688-0007-CO	2023021541	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2023015681 de las nueve horas veinte minutos del treinta de junio de dos mil veintitrés. En consecuencia se ordena al Director Médico y a Guillermo Valverde Fernández en su calidad de Directora de Enfermería del Centro Nacional de Rehabilitación o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
 2749-0007-CO	2023021542 <small>Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:11:57</small>	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en mi condición de Directora General y Jonathan Pla Villalobos en su condición de Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Psiquiatría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max

			Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Psiquiatría, y se le brinde la atención que ordene su médico tratante en un plazo diligente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-012901-0007-CO	2023021543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-013783-0007-CO	2023021544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014142-0007-CO	2023021545	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-014148-0007-CO	2023021546	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.-
23-014244-0007-CO	2023021547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-014311-0007-CO	2023021548	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Konrad Jiménez Vega, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-015971 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-014393-0007-CO	2023021549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe del Subárea de Asesoría de Prestaciones en Dinero y a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de gerente financiero a.i, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada lo que se le adeuda por sus incapacidades correspondientes al "30 al 31-01-2023, 16 al 18-02-2023, 20-02-2023, 21 al 24-02-2023, 27 al 28-02-2023, 01-03-2023, 02 al 03-03-2023, 08 al 09-03-2023, 10-03-2023, 13 al 15-03-2023, 16 al 17-03-2023, 19 al 21-03-2023 y 22 al 24-03-2023", en caso de que estas no le hayan sido canceladas y de conformidad con los reajustes que se deban realizar en virtud de los permisos sin goce de salario de la recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014644-0007-CO	2023021550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014812-0007-CO	2023021551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal de Santo Domingo de Heredia, así como a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA, en atención al principio de coordinación administrativa, adopten las medidas técnicas necesarias para intervenir la calle los Caballeros en ese cantón, con el fin de brindar una solución integral al problema que afecta a los vecinos, y culminar las obras dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, y al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
23-014941-0007-CO	2023021552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014954-0007-CO	2023021553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de entrega de la copia certificada del expediente administrativo al recurrente. Se ordena a Ana Lucía Ferrero Mata y José Manuel Retana Vindas, por su orden, alcaldesa y jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la copia certificada del expediente administrativo requerido. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015082-0007-CO	2023021554	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de respuesta a la gestión planteada el 3 de mayo de 2023. Se ordena a Favio José López Chacón, Eric Francis Salazar Rodríguez y Ana Cristina Quirós Soto, por su orden, intendente municipal, presidente municipal y coordinadora de la Zona Marítimo Terrestre, todos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le suministre a la parte tutelada la información solicitada en relación con "Copia del expediente administrativo del proceso de modificación de la lámina del plan regulador costero Peñón de Ario que fue aprobado en el 2013, el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 190 del 03 de octubre del 2013" y le notifiquen lo correspondiente al medio señalado para esos efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto en cuanto a la participación ciudadana y disponen retrotraer el proceso de ajuste y rectificación del Plan Regulador Costero del Peñón del Ario al momento correspondiente, a los efectos de asegurar el derecho de participación ciudadana en el citado proceso llevado a cabo por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Notifíquese.
23-015154-0007-CO	2023021555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marino Ramírez Carranza, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Jorge Chaverri Murillo, Director General del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Jorge Alberto López Mora, Director a.i. de Farmacia del mismo hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento polatuzumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-015173-0007-CO	2023021556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015310-0007-CO	2023021557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015444-0007-CO	2023021558	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a María Elena

			Gómez Hernández, en su condición de Supervisora del Circuito Educativo Cero Cuatro y María Elena Gómez Hernández, en su condición de Supervisora, ambas de la Dirección Regional Educativa de Alajuela del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia coordinen con las autoridades del Centro de Atención Institucional-CAI- Terrazas la matrícula del recurrente en el programa educativo que como en derecho corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso en cuanto a las actuaciones del Ministerio de Justicia. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-015621-0007-CO	2023021559	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución número 2023-020819 de las 09:30 horas del 25 de agosto de 2023, para que se lea en los términos consignados en el Considerando I de esta sentencia. Notifíquese.
23-015753-0007-CO	2023021560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015774-0007-CO	2023021561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia.
23-016021-0007-CO	2023021562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el medicamento nintedanib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.-
23-016041-0007-CO	2023021563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016120-0007-CO	2023021564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-016133-0007-CO	2023021565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último párrafo de sus respectivos considerandos. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-016169-0007-	2023021566	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

CO		AMPARO	
23-016182-0007-CO	2023021567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016250-0007-CO	2023021568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Tibás, debido a la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. Se les ordena a David Meléndez Sánchez y Susan Mora Montero, por su orden, alcalde y coordinadora de la Gestión de Patentes, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por el accionante el 4 de marzo de 2019 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016364-0007-CO	2023021569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016488-0007-CO	2023021570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016794-0007-CO	2023021571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, a Aurea Monge Chavarría, a Julio Barrantes Zamora, a Fredy Calderón Cerdas e Ileana Delgado Solís, en sus respectivas condiciones de directora de Gestión del Talento Humano, jefa de la Unidad Sector 5 del Departamento de Dotación del Talento Humano de la Dirección de Gestión del Talento Humano, director de Gestión de Talento Humano, supervisor del Circuito Escolar 01 y directora de la Escuela República de Haití, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen todas las gestiones necesarias temporales para que se impartan las lecciones de Educación Física a los estudiantes de la Escuela República de Haití y para el inicio del próximo curso lectivo sea solucionado de forma definitiva el problema. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016817-0007-CO	2023021572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016826-0007-CO	2023021573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016835-0007-CO	2023021574	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO, en condición de Ministra y, a LOURDES SUÁREZ BARBOZA, en condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las decisiones necesarias a fin de asegurar a los estudiantes del Centro Educativo Campo de Aterrizaje en Pococí, distrito Cariari, Circuito 03, Código 3568, un inmueble que reúna las condiciones físico sanitarias que les garantice un ambiente sano y adecuado para continuar su proceso educativo. Asimismo, mientras se toman las decisiones definitivas, deberán adoptar y ejecutar DE INMEDIATO, las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades educativas, a fin de no obstaculizar el proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-016877-0007-CO	2023021575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena al Viceministro de Egresos y a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la parte recurrente, al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-</p>
23-016976-0007-CO	2023021576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-016984-0007-CO	2023021577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MAURICIO BATALLA OTÁROLA, en condición como Director Ejecutivo a.i., a JASON ADRIÁN PÉREZ ANCHÍA, en condición de Gerente a.i de Conservación de Vías y Puentes y, a REINALDO ENRIQUE MATA CARRANZA, en condición de Director de la Región Brunca, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, todos funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ocupen esos cargos, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que, en un plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera integral los problemas encontrados en el puente sobre el Río Coronado en Osa de Puntarenas que pertenece a la ruta nacional No. 34. Además, deberán rendirse informes periódicos a este Tribunal, en relación con los avances en la intervención de dicha ruta. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
23-017122-0007-CO	2023021578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
23-017136-0007-CO	2023021579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017139-0007-CO	2023021580	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-013695 de las nueve horas veinte minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés, y la Sentencia N° 2023-019708 de las nueve horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veintitrés. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
23-017197-0007-CO	2023021581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-017286-0007-CO	2023021582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-017293-0007-CO	2023021583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de alcalde de Paraíso, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la respuesta a su trámite nro. COR202300000515, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-017319-0007-CO	2023021584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-017458-0007-CO	2023021585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VII de la presente sentencia.
23-017461-0007-CO	2023021586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-017486-0007-CO	2023021587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
7501-0007-CO	2023021588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017535-0007-	2023021589	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la potestad del Colegio

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

CO		AMPARO	de Abogados y Abogadas de Costa Rica para verificar la idoneidad en el ejercicio profesional. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso.
23-017557-0007-CO	2023021590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a las alegadas violaciones al debido proceso y derecho de defensa en el procedimiento administrativo.
23-017675-0007-CO	2023021591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Edilce Sánchez Araya, Directora del Centro de Atención Institucional Liberia, a Dixiana Alfaro Alvarado, Jefa Nacional de los Servicios de Salud, y a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le practiquen la valoración el día indicado a esta Sala (14 de setiembre de 2023), si otra causa medica no lo permite y una vez que se establezca el procedimiento a seguir, se le realice en un tiempo prudencial. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017679-0007-CO	2023021592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017701-0007-CO	2023021593	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al otorgamiento de la cita por parte del IMAS en un plazo irrazonable, así como por no habersele entregado los medicamentos prescritos. Se ordena a quienes funjan como Director Médico y Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Área de Salud Alajuela Norte-Clinica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, DE INMEDIATO, se suministren al tutelado los medicamentos prescritos por su médico tratante, según sus indicaciones, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017702-0007-CO	2023021594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017708-0007-CO	2023021595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Allan Ramos Esquivel y a Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Oncología Médica y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Sunitinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-017761-0007-CO	2023021596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) INMEDIATAMENTE se garantice que el TAC practicado a la recurrente, reportado por el médico radiólogo el pasado 01 de agosto de 2023, esté visible para consulta del médico tratante en el EDUS de la paciente; y, 2) que en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración correspondiente y, a partir de la valoración del reporte del TAC, defina el plan de manejo por seguir en atención de sus condiciones médicas. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017794-0007-CO	2023021597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-017797-0007-CO	2023021598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
 23-017811-0007-CO	2023021599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Pavas del

			Ministerio de Salud, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se le proporcione a la amparada la copia del expediente administrativo requerido, suprimiendo toda la información catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos e imagen personal e información sensible. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017812-0007-CO	2023021600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017824-0007-CO	2023021601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017840-0007-CO	2023021602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017863-0007-CO	2023021603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017868-0007-CO	2023021604	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Área Rectora de Salud de Montes de Oca, del Ministerio de Salud. Se ordena a Johanna Chavarría Víquez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las diligencias necesarias para atender la denuncia interpuesta por la parte tutelada, y se resuelva de manera definitiva lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-017874-0007-CO	2023021605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.-
 23-017894-0007-CO	2023021606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja

			Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento DAROLUTAMIDA, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017902-0007-CO	2023021607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de ministro de Ambiente y Energía, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por la tutelada el 28 de junio de 2023 y se le notifique al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-017908-0007-CO	2023021608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-017940-0007-CO	2023021609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017941-0007-CO	2023021610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017950-0007-CO	2023021611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General y unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que: 1) efectivamente, el 16 de octubre de 2023, la tutelada sea valorada en el servicio de Cirugía General y ahí se determine la procedencia o no de la cirugía reclamada. 2) De estimarse procedente tal operación, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración del 16 de octubre de 2023, a la amparada se le practique la cirugía que corresponda, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Respecto del Hospital Calderón Guardia, se declara



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-017953-0007-CO	2023021612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-017986-0007-CO	2023021613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de ministro de Gobernación y Policía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan como correspondan la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda, de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto en el Considerando VIII de la esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-017989-0007-CO	2023021614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-017991-0007-CO	2023021615	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con respecto a la respuesta que el IMAS remitió a la parte accionante sobre la no asignación de cita. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del IMAS de lo consignado en el considerando III in fine. Notifíquese.
23-018070-0007-CO	2023021616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018104-0007-CO	2023021617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 23-018124-0007-CO	2023021618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018134-0007-	2023021619	RECURSO DE	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.

CO		AMPARO	
23-018140-0007-CO	2023021620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018188-0007-CO	2023021621	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que se agilicen los procedimientos y en aplicación del principio pro sentencia, una vez que se cuente con el resultado de la valoración médico legal del tutelado que se encuentra prevista para el 12 de setiembre de 2023, se realice la audiencia en el incidente a favor del tutelado y en el plazo máximo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
23-018235-0007-CO	2023021622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mangell McLean Villalobos, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado, de forma completa, la información solicitada en la gestión de 04 de julio de 2023, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018286-0007-CO	2023021623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Neurocirugía y a partir de esa atención se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			contencioso administrativa. Notifíquese.
23-018291-0007-CO	2023021624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-018296-0007-CO	2023021625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018300-0007-CO	2023021626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018316-0007-CO	2023021627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
23-018326-0007-CO	2023021628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-018347-0007-CO	2023021629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ocupe el cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezca las acciones y coordinaciones interinstitucionales necesarias, para que en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las verificaciones y coordinaciones interinstitucionales que correspondan para que se determinen las acciones a seguir, se realicen todas las acciones que resulten pertinentes para dar solución definitiva a la problemática planteada, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-018372-0007-CO	2023021630	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018374-0007-CO	2023021631	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia nro. 2023020965 de las 9:30 horas de 25 de agosto de 2023.
23-018433-0007-CO	2023021632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-018467-0007-CO	2023021633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-018470-0007-CO	2023021634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-018474-0007-CO	2023021635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018532-0007-CO	2023021636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que: i) de MANERA INMEDIATA, se subsanen los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan; y, ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-018533-0007-CO	2023021637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa. De igual manera, se ordena a la recurrida que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar al amparado los dineros deducidos objeto de este recurso. Lo anterior, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-018548-0007-CO	2023021638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-018601-0007-CO	2023021639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018607-0007-CO	2023021640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 23-018611-0007-CO	2023021641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Manuel Elías Navarro Correa, en su condición de Coordinador a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el reporte radiológico correspondiente al TAC de abdomen realizado a la tutelada el 28 de noviembre de 2022 sea efectivamente agregado al EDUS, de modo tal que los médicos tratantes de la paciente, así como esta última, pueden tener acceso al mismo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018625-0007-CO	2023021642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez y Adín Largo Cruz, por su orden director a.i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga y director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que, en caso de que el amparado no hubiera sido trasladado a la cita del 11 de agosto de 2023, de forma INMEDIATA se coordine su reprogramación con el servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, y se garantice el traslado efectivo en la fecha que se indique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-018645-0007-CO	2023021643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018677-0007-CO	2023021644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018687-0007-CO	2023021645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-018689-0007-CO	2023021646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018697-0007-CO	2023021647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento de reposición de piezas del expediente solicitado por el recurrente, y se ponga a su disposición la información requerida en la gestión de 11 de julio de 2023, que resulte de tal reposición. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos, así de resguardar los derechos de autor. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-018698-0007-CO	2023021648	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-018712-0007-CO	2023021649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-018720-0007-CO	2023021650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 (fecha indicada a la Sala), la tutelada sea atendida en Ortopedia, y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso respecto del Instituto Nacional de Seguros. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018729-0007-CO	2023021651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada y se determine el tratamiento médico por seguir para atender su padecimiento; 2) de indicarse una cirugía, esta le sea efectuada dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de tal valoración. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-018753-0007-CO	2023021652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018755-0007-CO	2023021653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de director general del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 20 de octubre 2023 se le practique la cirugía objeto del sub examine a la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se haya cumplido con todos los requisitos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso respecto de la cirugía de paridad satisfecha. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas, en lo que respecta a la cita en el Servicio de Otorrinolaringología. Notifíquese.</p>
23-018759-0007-CO	2023021654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018760-0007-CO	2023021655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de la incapacidad de la amparada, correspondiente al mes de junio de 2023 y para efectos indemnizatorios. En cuanto a los meses de julio y agosto, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
 8768-0007-CO	2023021656	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

23-018777-0007-CO	2023021657	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación al artículo 41 constitucional cometida por las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena al Viceministro de Egresos, así como a Erik Herrera Bonilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada por el recurrente en noviembre de 2022. Asimismo, se le ordena a los recurridos que, una vez dictada dicha resolución, realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social para hacer el traslado, a favor del amparado, de las cuotas que procedan conforme a Derecho, en su valor presente. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a las autoridades de la CCSS, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
23-018794-0007-CO	2023021658	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
23-018797-0007-CO	2023021659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y Dilana Zúñiga Ureña, por su orden presidenta ejecutiva y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue a la familia beneficiaria el monto correspondiente al primer periodo reconocido en la resolución de 11 de agosto de 2023; además, se paguen los restantes cuatro periodos en los términos contemplados en esa resolución, tal y como corresponda según el calendario de pagos institucional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018807-0007-CO	2023021660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018837-0007-CO	2023021661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018839-0007-CO	2023021662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018851-0007-CO	2023021663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-018853-0007-CO	2023021664	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución número 2023-021039 de las 09:30 horas del 25 de agosto de 2023, para que se lea en los términos consignados en el Considerando I de esta sentencia. Notifíquese.
 8863-0007-CO	2023021665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018865-0007-	2023021666	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

CO		AMPARO	Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018868-0007-CO	2023021667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del pazo máximo de QUINCE DÍAS, a la tutelada se le pague lo adeudado por concepto salario del periodo del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2022; en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-018871-0007-CO	2023021668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018903-0007-CO	2023021669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018906-0007-CO	2023021670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruíz Araya, en su condición de directora a.i. de la Dirección de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-018916-0007-CO	2023021671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge y a Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente Financiera a.i. y Jefe de la Sub-área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le pague al amparado el período por concepto de subsidio de incapacidad que se le adeuda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.-
23-018929-0007-CO	2023021672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-018946-0007-CO	2023021673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018948-0007-CO	2023021674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
23-018961-0007-CO	2023021675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

2023021674150653

23-018974-0007-CO	2023021676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018982-0007-CO	2023021677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-018983-0007-CO	2023021678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General, Dr. Kenneth Rojas Calderón, Director General de Servicios de Salud, la Dra. Alejandra Jiménez Chaves, Sub Directora de Servicios Hospitalarios y Carlos Guerrero Martínez, Jefe Médico Región Sur, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., y a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) y mientras tanto el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, continúe atendiendo al recurrente, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-018985-0007-CO	2023021679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018986-0007-CO	2023021680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018988-0007-CO	2023021681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019015-0007-CO	2023021682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019016-0007-CO	2023021683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el cargo de director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la persona amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo correspondiente a la licencia A2 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando cumpla todos los requisitos. Se advierte



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-019036-0007-CO	2023021684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando IV. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-019047-0007-CO	2023021685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y a Evelyn Alexandra Vidaurre Ali, en su condición de Jefa Unidad Local de Desarrollo Social Siquirres-Oficina Pococí, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde respuesta definitiva respecto a la gestión de ayuda pretendida por la amparada, según gestión planteada a su nombre el 26 de mayo de 2023. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.-
23-019078-0007-CO	2023021686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ejerza el cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta según proceda y corresponda a la gestión presentada por la parte accionante en fecha 06 de julio de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
23-019088-0007-CO	2023021687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de octubre de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-019097-0007-CO	2023021688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019106-0007-CO	2023021689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-019107-0007-CO	2023021690	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-019108-0007-CO	2023021691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019114-0007-CO	2023021692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo último del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-019115-0007-CO	2023021693	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-019117-0007-CO	2023021694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Egresos y a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la parte recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.-



23-019120-0007-CO	2023021695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al punto 1 de la solicitud de información, por no haberse facilitado de forma certificada. Se ordena a Ana Moya Wolfe, en su condición de Directora de Enfermería del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite la información solicitada en el punto 1 del oficio No. SINAЕ-DLA-118-2023, de forma certificada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019136-0007-CO	2023021696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019139-0007-CO	2023021697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Agustín Meléndez García, en su condición de director general del Registro Nacional, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y brinde la documentación que en derecho corresponda, respecto de los puntos 5, 6 y 7 del cuadro indicado en el considerando IV. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

23-019169-0007-CO	2023021698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden director médico y jefe del II nivel de atención, ambos CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia y sin aún no hubiere ocurrido, la tutelada sea valorada en el servicio de Otorrinolaringología de ese establecimiento médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-019176-0007-CO	2023021699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a José Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 05 de setiembre de 2023, se le realice la cita al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-019185-0007-CO	2023021700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrados Rueda Leal pone nota.-
23-019202-0007-CO	2023021701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de Director General a.i. y José Mainieri Hidalgo en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la parte amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-019204-0007-CO	2023021702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-019209-0007-CO	2023021703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y al Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			(COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-019220-0007-CO	2023021704	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en calidad de director general a.i., y Juan José Meléndez Lugo, en condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-019227-0007-CO	2023021705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 7 DE SETIEMBRE DE 2023, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019233-0007-CO	2023021706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019268-0007-CO	2023021707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, que el 11 de octubre de 2023, se le realice el examen de resonancia



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>magnética que requiere el tutelado y el resultado se encuentre disponible para ser accesado por el médico examinador el día de la cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, y a Héctor Torres Rodríguez, en calidad de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, abstenerse en incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
23-019274-0007-CO	2023021708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ en calidad de Director General a.i. y a MARÍA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
23-019275-0007-CO	2023021709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>



23-019280-0007-CO	2023021710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melisa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-019319-0007-CO	2023021711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019334-0007-CO	2023021712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, por su orden director general y jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 30 de setiembre de 2023 se practique la cirugía requerida por el amparado, bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se haya cumplido con todos los requisitos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019341-0007-CO	2023021713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 4 de octubre de 2023, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-019346-0007-CO	2023021714	RECURSO DE AMPARO	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2023020446 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.
23-019353-0007-CO	2023021715	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2023015029 de las 09:30 horas del 23 de junio de 2023 y No. 2023019622 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2023; en lo demás, archívese el expediente por estarse conociendo los hechos en el expediente No. 23-018814-0007-CO.
23-019363-0007-CO	2023021716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión atribuible al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-019371-0007-CO	2023021717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019373-0007-CO	2023021718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019390-0007-CO	2023021719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019404-0007-CO	2023021720	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto para que sea agregado al expediente número 20-014713-0007-CO, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
23-019410-0007-CO	2023021721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-019422-0007-CO	2023021722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-019432-0007-CO	2023021723	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Mejias Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente se le realice el examen en la fecha indicada a esta Sala (25 de setiembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019459-0007-CO	2023021724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019462-0007-CO	2023021725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al señalamiento en un plazo irrazonable, de la cita de valoración en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo la cita de valoración que la tutelada requiere y; b) se defina el tratamiento médico pertinente de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019473-0007-CO	2023021726	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de Directora a.i. y a Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que en la primera semana de setiembre de 2023, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada la valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo.-
23-019506-0007-CO	2023021727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
23-019511-0007-CO	2023021728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Juan José Meléndez Lugo, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
 9513-0007-CO	2023021729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en calidad de Director General a.i., Gerardo Avendaño Alvarado, en calidad de Jefe de Gastroenterología, Juan

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>José Meléndez Lugo y en calidad de Jefe a.i. Servicio de Cirugía General, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le programe al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], uno de los procedimientos señalados, ya sea el del Servicio de Cirugía General o de Gastroscofia, quedando a criterio médico, la determinación de cuál debe ser realizado en primer orden y posteriormente, cuando haya transcurrido el intervalo de tiempo necesario establecido por el criterio médico, deberá de realizarse el siguiente procedimiento indicado. Todo lo anterior, debe establecerse bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
23-019515-0007-CO	2023021730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-019517-0007-CO	2023021731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Wendy Fallas Rojas y Roxana Rodríguez Murillo, por su orden Gerente General y Profesional de Salud Ocupacional, ambas del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quienes ostenten los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la amparada la respuesta al oficio remitido el 13 de junio de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-019529-0007-CO	2023021732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
23-019530-0007-CO	2023021733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de pago de las boletas de incapacidad A00210522004180, A00221122030048, A22111222000044, A22110622000158 y A00221123000615. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-019552-0007-CO	2023021734	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, por la dilación en comunicar al Instituto Nacional de Criminología el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 31-2023 de 11 de mayo de 2023. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso.-
23-019554-0007-CO	2023021735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019568-0007-CO	2023021736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019584-0007-CO	2023021737	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora a.i., y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 09 de setiembre de 2023 se le practique a la amparada la cita de valoración que tiene programada con el Dr. Ricardo Chacón en ese



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-019591-0007-CO	2023021738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en las fecha indicada a esta Sala (en la semana del 01 de octubre del 2023 al 08 de octubre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-019592-0007-CO	2023021739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en calidad de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. EN CUANTO A LAS AUTORIDADES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO. Notifíquese.</p>
 <p>23-019593-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:11:57</p>	2023021740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Director Médico del Centro Nacional de Rehabilitación, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta</p>

			<p>Sentencia, a la parte amparada, se le practique el procedimiento médico requerido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-019599-0007-CO	2023021741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-019603-0007-CO	2023021742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019604-0007-CO	2023021743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Juan Dios y en cuanto a la programación a la tutelada de la cita en la consulta de artroscopia), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 5 de setiembre de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido (consulta de artroscopia). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El amparo, en cuanto a las autoridades del Hospital Nacional de Niños y lo tocante a la cirugía reclamada por los recurrentes, se declara sin lugar. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-019605-0007-CO	2023021744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y el Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-019608-0007-CO	2023021745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-019614-0007-CO	2023021746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019623-0007-CO	2023021747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta de los primeros 3 puntos y la falta de resolución del 4, todos del oficio No. UMN-DL-282-2023. Se ordena a Paula Chaves Sánchez, en su condición de Jefa del Área de Tesorería de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado, de forma completa, la respuesta a los primeros 3 puntos de la solicitud de información que planteó mediante el oficio No. UMN-DL-282-2023 y; b) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado la resolución, conforme a Derecho corresponda, del punto 4 del oficio No. UMN-DL-282-2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019631-0007-CO	2023021748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
23-019639-0007-CO	2023021749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019648-0007-CO	2023021750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-019666-0007-CO	2023021751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-019667-0007-CO	2023021752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019676-0007-CO	2023021753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019681-0007-CO	2023021754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, por violación al artículo 41 constitucional y sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la solicitud formulada (autorización de ingreso de menor de edad) y se le notifique lo resuelto al tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019682-0007-CO	2023021755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, a Néstor Azofeifa Delgado y a Melisa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General, de Jefe del Servicio de Medicina y de Jefa del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el ecocardiograma de estrés con ejercicio el 08 de setiembre de 2023 y sea valorado por el oftalmólogo el 11 de octubre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-019702-0007-CO	2023021756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia.-
23-019714-0007-CO	2023021757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019724-0007-CO	2023021758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Carlos Donato Calderón, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Odontología Pediátrica, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este el 04 de octubre de 2023, se le realicen los procedimientos médicos pendientes a la menor tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-019725-0007-CO	2023021759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía de del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente a la parte amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-019737-0007-CO	2023021760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019739-0007-CO	2023021761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 07 de noviembre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019746-0007-CO	2023021762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-019750-0007-CO  Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:11:57	2023021763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-019752-0007-	2023021764	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo,

CO		AMPARO	en calidad de Director General a.i. y, Juan José Meléndez Lugo en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-019763-0007-CO	2023021765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019769-0007-CO	2023021766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019773-0007-CO	2023021767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-019774-0007-CO	2023021768	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (10 de octubre de 2023) y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019775-0007-CO	2023021769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019776-0007-CO	2023021770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 6 de setiembre de 2023, en el Servicio de Optometría de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-019778-0007-CO	2023021771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019797-0007-CO	2023021772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019798-0007-CO	2023021773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019800-0007-CO	2023021774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019810-0007-CO	2023021775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019826-0007-CO	2023021776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019827-0007-CO	2023021777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) Médico del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se realicen a la amparada los estudios de imágenes que le fueron prescritos desde el 21 de febrero de 2023; b) se reprograma y lleve a cabo la cita en la Especialidad de Ortopedia (Artroscopía) del Hospital San Juan de Dios y; c) se valoren los resultados de los estudios y se determine el tratamiento médico a seguir, de acuerdo con la condición de salud de la paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-019836-0007-CO	2023021778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Carmen Briceño Prendas, del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este el 6 de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-019839-0007-CO	2023021779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi Steller Morales, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en el tiempo indicado, a saber, en un plazo no mayor a tres meses, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-019841-0007-CO	2023021780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019847-0007-CO 	2023021781 Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:11:57	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019848-0007-CO	2023021782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.-
23-019858-0007-CO	2023021783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019861-0007-CO	2023021784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Jorge Chaverri Murillo, director general a.i., a Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, y a José Reinaldo Solórzano Marín, jefe Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido prescrito, la cita de valoración del mismo y la cirugía en disputa dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-019866-0007-CO	2023021785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de octubre de 2023 (fecha programada con motivo de este amparo), al amparado le sea realizada la valoración pre-quirúrgica, y posteriormente, en caso de confirmarse la realización de la cirugía, la misma le debe ser realizada dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-019867-0007-CO	2023021786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su condición respectiva de Directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en la semana del 01 de octubre del 2023 al 08 de octubre del 2023, se realice a la tutelada el procedimiento quirúrgico pendiente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			<p>circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El Magistrado Paul Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
23-019868-0007-CO	2023021787	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la parte amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
23-019876-0007-CO	2023021788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en la especialidad de Neurología el 25 de setiembre del 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
 <p>19882-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:11:57</p>	2023021789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para</p>

			que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-019884-0007-CO	2023021790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de DIRECTORA GENERAL y RAFAEL MORA CASTRILLO en su calidad de JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-019886-0007-CO	2023021791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019890-0007-CO	2023021792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-019899-0007-CO	2023021793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Urología recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-019900-0007-CO	2023021794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 29 de setiembre 2023 – tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019908-0007-CO	2023021795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-019913-0007-CO	2023021796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, se mantenga la intervención quirúrgica de la amparada para el 13 de noviembre de 2023, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-019918-0007-CO	2023021797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General, Ivette García la Hoz en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Michael Abarca Brenes Coordinador del servicio de Vascular Periférico Hospital todos del San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-019935-0007-CO	2023021798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
23-019936-0007-CO	2023021799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-019973-0007-CO	2023021800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019982-0007-CO	2023021801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019983-0007-CO	2023021802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019985-0007-CO	2023021803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, y a Marvin Miranda León, en su condición respectiva de Directora General a.i. y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por el médico de la Clínica del centro penal. Además, en el mismo plazo deberán tramitar la referencia a nombre del tutelado al servicio de odontología del Hospital correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-019988-0007-CO	2023021804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019997-0007-CO	2023021805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital San Rafael de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia.-
23-020000-0007-CO	2023021806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General a.i. y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-020001-0007-CO	2023021807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020004-0007-CO	2023021808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Rojas jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo a, Paula Vanessa Garcia Navarrete, Directora a.i y Emmanuel Calvo Alvarado, Coordinador Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la biopsia que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-020005-0007-CO	2023021809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la descoordinación entre el Hospital México y el Hospital San Vicente de Paúl respecto de la atención médica postoperatoria de la tutelada, así como por la demora en brindarle la misma. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y, a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que el 28 de setiembre de 2023: a) la tutelada sea valorada; b) se determine el tratamiento médico a seguir de acuerdo a su condición de salud y; c) se le brinde el mismo, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Andrés Rodríguez Valverde, a Priscila Balmaceda Chaves y, a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, así como Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que posterior a la cita del 28 de setiembre de 2023 en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl, definan de forma conjunta y coordinada el centro médico al que le corresponde dar el seguimiento a la paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020011-0007-CO	2023021810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020017-0007-CO	2023021811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020027-0007-CO	2023021812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-020044-0007-CO	2023021813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-020062-0007-CO	2023021814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020070-0007-CO	2023021815	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-020074-0007-CO	2023021816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020080-0007-CO	2023021817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esa sentencia, para que preste la debida atención al caso del recurrente y una vez, que el paciente se ponga en contacto con ellos, realizarle los exámenes pre-operatorios y la cirugía en el mes de noviembre de 2023, dada su condición de persona adulta mayor.-
23-020084-0007-CO	2023021818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020091-0007-CO	2023021819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020094-0007-CO	2023021820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020097-0007-CO	2023021821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020102-0007-CO	2023021822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, Director General y Juan José Melendez Lugo, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-020134-0007-CO	2023021823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Otorrinolaringología (ORL), ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 29 de noviembre de 2023, fecha que dispuso la autoridad accionada, el amparado [NOMBRE 001], con documento de identidad migratorio para extranjeros N° [VALOR 001], sea sometido al procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020143-0007-CO	2023021824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el considerando V de esta resolución.-
23-020144-0007-CO	2023021825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución nro. 2023002101 de las 15:22 horas del 25 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió su incidente de queja. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020148-0007-CO	2023021826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020173-0007-CO	2023021827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020179-0007-CO	2023021828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020181-0007-CO 	2023021829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Héctor Araya Zamora y a Fabián Alberto Duarte Solano, bajo ese mismo orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Imágenes Médicas de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 26 de octubre de 2023, se le realice el ultrasonido de abdomen al amparado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-020182-0007-CO	2023021830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020191-0007-CO	2023021831	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-020212-0007-CO	2023021832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Mario Solano Salas, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (diciembre de 2023), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020217-0007-CO	2023021833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología de ese centro médico y el 28 de setiembre de 2023 sea valorada en el Servicio de Ortopedia, y se le brinde la atención médica que ordenen sus médicos tratantes en las respectivas valoraciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-020225-0007-CO	2023021834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-020234-0007-CO	2023021835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020237-0007-CO	2023021836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Mario Solano Salas, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-020256-0007-CO	2023021837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020279-0007-CO	2023021838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-020283-0007-CO	2023021839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020286-0007-CO	2023021840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención y se verifique que no existe ningún riesgo cardiovascular o de cualquier otra índole para ello. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-020296-0007-CO	2023021841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020302-0007-CO	2023021842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020304-0007-CO	2023021843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020310-0007-CO	2023021844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-020333-0007-CO	2023021845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-020341-0007-CO	2023021846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-020355-0007-CO	2023021847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020370-0007-CO	2023021848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-020376-0007-CO	2023021849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020388-0007-CO	2023021850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020428-0007-CO	2023021851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas y a Ana María Rojas Jiménez, por su orden, director médico y coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced (clínica Dr. Clorito Picado), o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 5 DE SETIEMBRE DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología y, a partir de esa atención, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020457-0007-CO	2023021852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020512-0007-CO	2023021853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación

			con el artículo 41 constitucional.
23-020529-0007-CO	2023021854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía/Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-020549-0007-CO	2023021855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020573-0007-CO	2023021856	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-020575-0007-CO	2023021857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020578-0007-CO	2023021858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020593-0007-CO	2023021859	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-021046 de las 9:30 horas del 25 de agosto de 2023.
23-020594-0007-CO	2023021860	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-020616-0007-CO	2023021861	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados a este expediente electrónico e incorpórense al expediente 23-017759-0007-CO. Archívese este expediente.
23-020618-0007-CO	2023021862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020634-0007-CO	2023021863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las veinte horas cincuenta y dos minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés y remítanse al expediente No. 23-003892-0007-CO. Archívese este expediente.
23-020641-0007-CO	2023021864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-020654-0007-CO	2023021865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-020691-0007-CO	2023021866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-020692-0007-CO	2023021867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57

			dar curso al amparo.
23-020696-0007-CO	2023021868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-020707-0007-CO	2023021869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020710-0007-CO	2023021870	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-020719-0007-CO	2023021871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020721-0007-CO	2023021872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020731-0007-CO	2023021873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020743-0007-CO	2023021874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020744-0007-CO	2023021875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020806-0007-CO	2023021876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020850-0007-CO	2023021877	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. No. 23-005971-0007-CO. Archívese este expediente.
23-020853-0007-CO	2023021878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020880-0007-CO	2023021879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:11:57